50

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 362 -2013-GR.APURÍMAC/PR.

Abancay, 16 MAYO 2013

VISTO:

El Expediente de registro SIGE Nº 00002420-2013 y Solicitud adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Apurímac, ***Doris Paulina IPENZA GÓMEZ****, en uso de su derecho de petición solicita el pago de reintegro devengado de subsidio por luto y gastos de sepelio por el deceso de familiar directo;*

Que, mediante Resolución Nº 003.95.DSR.ITINCI.APU.CTAR/RI, se aprobó el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la recurrente por el deceso de su progenitora doña Polonia Gómez de Ipenza, equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por cada concepto que asciende al monto total de ***QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (S/.560,00) NUEVOS SOLES****, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;*

Que, con Informe Técnico Nº 027-2013-GRA-DR/ADM.OF.RRHH/ABOG III, el servidor Responsable de emitir el presente fundamenta que por Decreto Regional Nº 001-2010-GR.APURÍMAC, de fecha 29 de Abril del a año 2 010, en cuyo Artículo Primero Dispone, que a partir de la fecha se atiendan las peticiones de os servidores y funcionarios de las Unidades Ejecutoras del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, sobre pago de beneficios entre ellos el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en sede administrativa calculándose en base de la remuneración mensual total, no siendo retroactivos los efectos del precitado Decreto Regional;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 309-2010/GOB.REG.APURÍMAC-PR, de fecha 24 de Mayo del año 2 010, en su Artículo Primero Resuelve ADECUAR al contenido del Decreto Regional Nº 001-2010-GR.APURÍMAC/PR, los trámites impugnatorios que fueron recurridos en tiempo y forma de acuerdo a Ley, antes de la vigencia del mismo, sobre el pago de beneficios entre ellos el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, con cargo a la Unidad Ejecutora correspondiente. En consecuencia opina que tomando en cuenta la fecha de fallecimiento de su familiar directo en el año 1995 y la respectiva Resolución que le otorga dicho beneficio, se aprecia que es un acto administrativo anterior a la vigencia del Decreto Regional en mención el mismo no tiene carácter retroactivo y al no haberse recurrido en tiempo y forma a recursos administrativos, la petición no es adecuable a los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 309-2010/GOB.REG.APURÍMAC-PR, por no contar con el trámite impugnatorio, quedando la Resolución Nº 003-95-DSR.INTINCI.APU-CTAR/RI, en condición de acto firme, conforme establece el Artículo 212º de la Ley Nº 27444 de Procedimiento Administrativo General, por lo que es imperativo declarar su improcedencia por extemporánea mediante acto resolutivo, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902, Nº 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del 2 010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, *la Solicitud de pago de Reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre) y gastos de sepelio, presentada por la servidora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Apurímac,* ***Doris Paulina IPENZA GÓMEZ,*** *por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la normatividad vigente.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, *la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. Elías Segovia Ruiz
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
JGCB/D.RR.HH.
BWSD/APR.